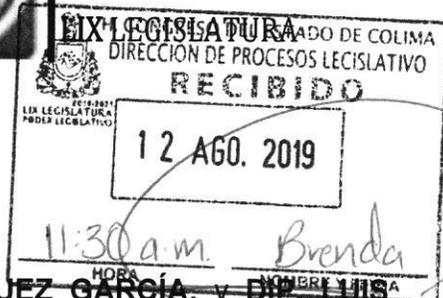


GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **CC. DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, y DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por la cual se reforma el artículo 5 de la **Ley de Austeridad del Estado de Colima**, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El día 21 de diciembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de Austeridad del Estado de Colima. Dentro del análisis de la citada ley, se concibió a la austeridad, como expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz, comprende entre otras cosas, la reducción del gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos.

1

Las remuneraciones de los servidores públicos están reguladas por los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127 y localmente, la ley que hace efectivos tales principios es la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

SEGUNDO.- Que es objeto de la Ley de Austeridad del Estado de Colima la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte se dispuso en el artículo 3 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima que las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 116, fracción II, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 142 de la Constitución Local, así como lo

dispuesto en la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, y a la responsabilidad que estos entrañen.

De manera enunciativa, se señalan los principios que rigen las remuneraciones de los servidores públicos en el artículo 127 Constitucional:

- a) Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- b) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- c) Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

2

TERCERO.- Que, entre otros supuestos, se dispuso en el artículo 5 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima que, durante el ejercicio fiscal, el incremento de las percepciones correspondientes a la función, empleo, cargo o comisión, quedaría sujetos a lo dispuesto en los artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 112 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Dicho artículo 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar

al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

El artículo 112 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone:

ARTÍCULO 112.- Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, y que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser consultadas a la Secretaría de Programación y Finanzas y las Tesorerías Municipales correspondientes.

3

CUARTO.- Como ha quedado de manifiesto, la referencia que se realiza en el artículo 5 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, respecto de la creación de plazas y el incremento de las percepciones correspondientes a la función, empleo, cargo o comisión, representan una simple referencia para efectos de vincular reglas de Contabilidad Gubernamental y Disciplina Financiera, así como de derechos Laborales con el cumplimiento de disposiciones en materia de austeridad, es decir como simple referencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Por lo que al revisar de manera íntegra la Ley de Austeridad del Estado de Colima se estima innecesaria la redacción actual del artículo 5, puesto que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de

Colima, tiene su determinado ámbito de aplicación, sus autoridades competentes y su régimen especial de sanciones, por lo anterior, la actual redacción del artículo representa efectos meramente declarativos y desprovisto de ineficacia legal, por lo que se propone una nueva redacción, excluyendo de la misma lo anteriormente citado.

Adicionalmente se propone incorporar el reconocimiento de los derechos de los trabajadores a recibir incrementos en sus percepciones ante políticas de austeridad, lo anterior se razona en el sentido de que la austeridad va encaminada en eficientar los procesos de gasto de los recursos públicos, y no la de buscar atentar contra los derechos humanos que tiene toda persona que trabaja a obtener una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, misma que ante los fenómenos económicos se ve vulnerado, tales como la inflación real, la devaluación de la moneda, entre otros, que van disminuyendo el poder adquisitivo que representa el salario real de un trabajador.

Incorporando en este contexto, una redacción específica para obligar a los entes públicos, poderes y niveles de gobierno de adoptar políticas de austeridad dentro del capítulo de servicios personales tales como reducción de sueldos de primer nivel, plazas no activas o sin utilizar y en general cualquier subejercicio de gasto de servicios personales, que sirvan para dar suficiencia presupuestal a los incrementos salariales año con año, sin la necesidad de meter más presión al presupuesto, por la falta de liquidez o de capacidad presupuestal derivado de las disposiciones de disciplina financiera.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 5 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los incrementos de las percepciones de los servidores públicos, se realizarán preferentemente con la aplicación de políticas de austeridad y economías que resulten de un adecuado ejercicio del gasto dentro del propio capítulo de servicios personales.

La contratación de servicios personales por honorarios solo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares

responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

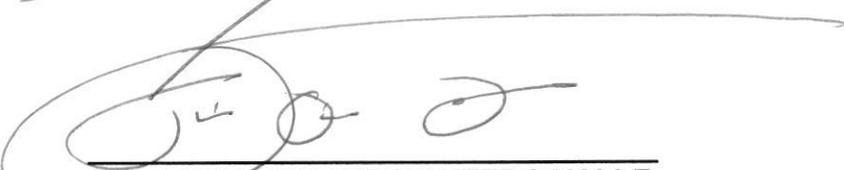
ATENTAMENTE.

Colima, Colima, 08 de agosto de 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA



DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE COLIMA. A PRESENTARSE EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.